

RESOLUCIÓN No. 29 (Neiva, 05 de mayo de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos referente al artículo del capital autorizado, de la sociedad INVERSIONES MEGAMOTOR S.A.S. con Nit. 900.774.474-3. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se indica en el acta 10 de 2021 de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 29 de marzo de 2021, que la reunión se llevó a con la siguiente verificación del quórum:

"(...) Se llama a lista y se verifica el quórum se establece que <u>asiste el accionista mayoritario que posee el 83.20%</u> de la representación de las acciones suscritas en que se distribuye el capital suscrito y pagado que constituye quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones, cuya distribución del capital corresponde de la siguiente manera:

Composición del capital.

Accionista	No.	Valor	Porcentaje
	Acciones		(%)
JOSE LUIS FORERO OSPINA	42	\$16.800.000	16.80%
HERNAN DARIO RIVERA	208	\$83.200.000	83.20%
FLOREZ			
SUMA DE ACCIONES O	250	\$100.000.000	100.00%
CAPITAL SOCIAL			

(Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, dentro del desarrollo del orden del día, se advierte que en dicha reunión del 29 de marzo del presente año, se decidió la reforma parcial de estatutos, referente al artículo del capital autorizado. Sin embargo, es necesario resaltar que para poder adoptar esta decisión era menester cumplir con el quórum especial y con el requisito de la pluralidad de accionistas establecido en el artículo 36 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:



ARTICULO 36°. QUORUM. Habrá dos (2) tipos de quórum con relación a la Asamblea general de Accionista, uno para deliberar y otro para decidir, así: a. QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la Sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar allí inscrita y verificarse la identificación del titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actúe a través de representante. b. QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea se tomaran por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un numero plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representado el numero de acciones exigido para su existencia.

PARAGRAFO 1º. Se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas para: a) Reformar estatutos; b) Aprobar el ingreso de terceros como accionistas.

De la lectura del texto anterior, es claro que para la constitución del quórum deliberatorio y decisorio era necesaria la presencia de un número plural de accionistas, pues si bien es cierto, se encontraban representadas el 83.20% de las acciones suscritas, no se cumplió con el requisito de la pluralidad. Nótese que en el acta se señaló que "asiste el accionista mayoritario que posee el 83.20%", lo cual evidencia la transgresión de los estatutos.

Es pertinente destacar que la Ley 1258 de 2008, en su artículo 22, ha señalado que salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Para el caso particular, existe una estipulación en contrario y es el artículo 36 de los estatutos sociales, así las cosas, la sociedad estaba en la obligación de sujetarse a tales reglas estatutarias.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: "Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley."



Así las cosas, nos abstendremos de registrar la reforma parcial de estatutos referente al artículo del capital autorizado de la sociedad INVERSIONES MEGAMOTOR S.A.S. con Nit. 900.774.474-3, contenida en el acta 10 de 2021; con fundamento en lo consagrado en el inciso primero del artículo 1.11 de la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: "La ley las autorice a ello".

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos referente al artículo del capital autorizado, que consta en el acta 10 de 2021 de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 29 de marzo de 2021 de la sociedad INVERSIONES MEGAMOTOR S.A.S. con Nit. 900.774.474-3.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a LEIDY PAOLA CADENA MÉNDEZ identificada con Cédula de ciudadanía N° 1079509341, en calidad de solicitante del registro y a MARIELA GÓMEZ BECERRA en calidad de Gerente general de la sociedad INVERSIONES MEGAMOTOR S.A.S. con Nit. 900.774.474-3.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000949875; identificados con los códigos de barras 665102 y una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ

Secretaria Jurídica

Preyectó: Ana Pérez